



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-3784-SPA-2331  
No. de Folio: PAOT-05-300/200-13557-2019**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3784-SPA-2331 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato de un perro Beagle, lo tienen viviendo en una terraza muy pequeña, (...) lo golpean con un palo cuando el (sic) ladra queriendo entrar, diario (...) escucho como llora (sic) (...) [Hechos que tienen lugar en Francisco Javier Clavijero, número 53, colonia Esperanza, Alcaldía Cuauhtémoc].*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

*J* *M*

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-3784-SPA-2331  
No. de Folio: PAOT-05-300/200-13557-2019

## **Bienestar animal**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

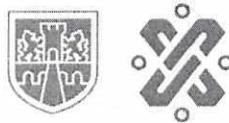
En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual personal de esta Entidad se constituyó en el sitio motivo de la denuncia, los cuales fueron atendidos por una persona que dijo ser el propietario del canino, constatando la existencia de un ejemplar canino de raza beagle, adulto de aproximadamente 3 años, macho, sin esterilizar, el cual tiene una casita en el balcón del inmueble para su refugio, la cual se ubica en le balcón del sitio motivo de denuncia, se observó que el lugar estaba limpio libre de heces u orina. Se constataron platos para agua y comida, los cuales ha dicho de la persona responsable del cánido, los levantan del piso debido a que los rompe, sin embargo en la visita nos mostró el lugar donde los guarda, así como el alimento que le proporciona. Así mismo, refirió que solo le da de comer croquetas una vez al día y le proporciona tres veces al día agua; es de señalar que el cánido presenta una condición corporal ideal, no presentando lesiones evidentes, ni muestra temor o estrés, por lo cual su comportamiento es sociable con otras personas. No obstante a lo anterior, se le notificó el oficio PAOT-05-300/210-1460-2019, para que se presentaran en las oficinas de esta Entidad.



Imagen 1. Ejemplar canino motivo de denuncia.



Imagen 2. Cama del ejemplar canino.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-3784-SPA-2331  
No. de Folio: PAOT-05-300/200-13557-2019

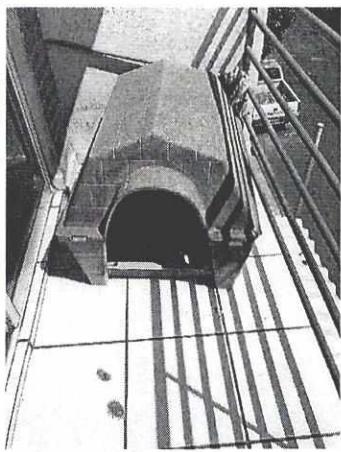


Imagen 3. Casita de resguardo.



Imagen 4. Correa, plato juguete y premios.



Imagen 5. Alimento que le proporcionan

Mediante acta de comparecencia, la persona propietaria del cánido refirió que es el propietario de un ejemplar canino de raza beagle, el cual tiene 3 años de edad y responde al nombre de "Simba", refiere que el cánido duerme al interior del departamento, y únicamente permanece en el balcón cuando hay alguien en el departamento, refiriendo que tiene libre acceso al interior del mismo, refirió que en el balcón cuenta con una casa para su resguardo y tiene un recipiente para agua, le proporciona croquetas una vez al día, además de que exhibió la cartilla de vacunación constatando que se encuentra vacunado y desparasitado.

En virtud de lo anterior, y toda vez que esta Entidad no constató actos constitutivos de maltrato o crueldad animal y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad constató la existencia de un ejemplar macho, de raza beagle, de tres años de edad, al cual se le dan los cuidados de bienestar animal, sin que tenga lesiones evidentes de maltrato o crueldad animal.
1. Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  2. Agua limpia para beber de manera permanente.
  3. Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
  4. Contar con una condición corporal adecuada.
  5. Presentar un comportamiento sociable y responsable.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
CIUDAD DE MÉXICO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

l f m l

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-3784-SPA-2331**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-13557-2019**

6. Contar con el documento que acredite que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y en su caso que recibe la atención médica veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

  
EGHH/YBH/DHA/SNRS  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS